



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ROLLO N° 12/06
P. ABREVIADO N° 240/01
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 3

AUTO

ILMOS. SRES.
D^a CARMEN PALOMA GONZÁLEZ PASTOR
D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO
D. RICARDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

En Madrid, a once de junio de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- De las anteriores Diligencias recibidas y tramitadas por la Instructora por el procedimiento previsto en el Capítulo II, Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se desprende que las partes al formular sus respectivos escritos de acusación y defensa, proponen los medios de prueba de que intentan valerse en el juicio oral.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Establece el art. 785 de la L.E.Crim. que en cuanto las actuaciones se encontraren a disposición del órgano competente para su enjuiciamiento, el Tribunal examinará las pruebas propuestas y dictará auto admitiendo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

las que considere pertinentes y rechazando las demás, prevendrá lo necesario para la práctica de la prueba anticipada y señalará el día en que deban comenzar las sesiones del juicio oral, ordenando librar las comunicaciones que sean necesarias para asegurar la práctica de las pruebas que sean propuestas y admitidas, cuando así lo hubieren solicitado las partes.

Examinadas las pruebas propuestas por las partes personadas, procede efectuar los siguientes pronunciamientos sobre admisión e inadmisión de las mismas, distinguiendo según se trate del Ministerio Fiscal, de las acusaciones particulares, de las defensas de los acusados, de los responsables civiles directos, de los responsables civiles subsidiarios y de los partícipes a título lucrativo, según el diseño de relaciones jurídico-procesales establecido en el auto de apertura del juicio oral.

I.- MINISTERIO FISCAL. Se admiten los medios probatorios expresamente propuestos, consistentes en interrogatorio de los 14 acusados, declaraciones de los 81 testigos designados, 4 periciales y documental que menciona.

II.- ACUSACIONES PARTICULARES.

1.- FRANCISCO RODRÍGUEZ MARTÍN y AMALIA GARCÍA DELGADO, representados por el Procurador D. Manuel Infante Sánchez. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, pericial y documental, teniéndose por unida la que se acompaña en el escrito de acusación.

2.- ADICAE, representada por la Procuradora D^a Rosina Montes Agustí. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos y Agustín Fernández Ameneiro, a los que no se acusa, pericial y documental.

3.- CARMEN SAAVEDRA FRAGA, ARMANDO SAAVEDRA FRAGA, MANUEL SAAVEDRA PARDO y JOSEFA FRAGA DEVESA, representados por el Procurador D. Fernando Gala Escribano. Se admiten los medios



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los 5 imputados a los que acusa (Antonio Rafael Camacho Friaza, Pilar Giménez-Reyna Rodríguez, José María Ruiz de la Serna, Agustín Fernández Ameneiro y Francisco Javier Sierra de la Flor), declaración de los 5 testigos que propone (los cuatro querellantes y Javier González Balbás), pericial y documental.

4.- **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID**, representado por la **Procuradora D^a Consuelo Rodríguez Chacón**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, y documental, teniéndose por unida la que se acompaña con el escrito de acusación.

5.- **JOSÉ MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**, representado por la **Procuradora D^a Silvia Barreiro Teijeiro**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, pericial y documental, teniéndose por unida la que aporta.

6.- **MANUEL PRIETO DE LA OSA, FRANCISCO PRIETO DE LA OSA, JOSÉ PRIETO DE LA OSA, MÓNICA PRIETO CASAL, JUAN ANTONIO FACUNDO CARRIEDO, ANA MARÍA FRANCO SÁNCHEZ, NURIA CASALS PONCE, JOSÉ MANUEL PRIETO RUBIO y L.B.S. INFORMÁTICA S.L.**, representados por el **Procurador D. Jorge Deleito García**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, declaración de los 8 testigos que menciona (7 de los querellantes y el representante legal de la entidad nombrada), pericial y documental.

7.- **MANUEL JESÚS NÚÑEZ GARCÍA**, representado por el **Procurador D. Marcos Juan Calleja García**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Miguel Ángel Vicente González, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Lois Hernando, Inmaculada Baltar Santos y Carlos Pascual Ortín Barrón, a los que no se acusa; declaración de los 5 testigos que menciona (2 de los otros acusados y 3 ya propuestos por el Ministerio Fiscal), pericial y documental, teniéndose por unida la que aporta.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8.- **MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA A PRIMA FIJA Y VARIABLE (MUPOL)**, representada por la **Procuradora D^a Ana de la Corte Macías**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, declaración de los testigos que menciona (17 de ellos no propuestos con anterioridad por ninguna otra parte), pericial y documental. No se admite la testifical de los 5 testigos que nombra y de los que no ofrece el domicilio donde ser citados. Tampoco se admite la documental anticipada consistente en remisión de exhorto a la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, al ser innecesaria la aportación documental que se pretende, sin perjuicio de que la propia parte pueda aportar la documentación que estime conveniente.

9.- **EUGENIO GARCÍA TEJERINA, JOSÉ MARÍA GARCÍA TEJERINA, ISABEL GARCÍA TEJERINA, MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA TEJERINA, PABLO GARCÍA TEJERINA, JAVIER GARCÍA CHICO, PIEDAD NORIEGA SANZ, MARÍA LUISA ALDEA DEL POZO, MARÍA LUZ RUIZ PAJARES, ÁNGELA REIGADAS SOLER, MARÍA PAZ SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA GÓMEZ LUIS, LEOPOLDO COMBARROS COMBARROS, INMOBILIARIA RELATORES 5 S.L. y ACADEMIA CASTILLA S.A.**, representados por la **Procuradora D^a Sara Díaz Pardeiro**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa; declaración de los 15 testigos que menciona (7 de los querellantes y el representante legal de una de las entidades nombradas), y documental, teniéndose por unida la acompañada con el escrito de acusación. No se admite la documental anticipada consistente en remisión de oficio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por resultar innecesaria la unión a las actuaciones del expediente completo de reclamación por responsabilidad patrimonial promovido por tales acusadores.

10.- **TEODORO BONILLA ÁLVAREZ**, representado por el **Procurador D. Félix Guadalupe Martín**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, y documental.

11.- **ORGANIZACIÓN IMPULSORA DE DISCAPACITADOS**, representada por el **Procurador D. Fernando Muñoz Ríos**. En su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

escrito simplemente se adhiere a las conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal.

12.- FUNDACIÓN EMILIO ÁLVAREZ GALLEGO y MARÍA JESÚS PÉREZ GALINDO, representadas por la Procuradora D^a Ana María Nieto Altuzarra. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, testificales, periciales y documental.

13.- FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍN, GESEUROSA S.L., INVERSIONES INMOBILIARIAS RÍOS ROSAS S.A. y ALVAMAR S.A., representados por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque. En su escrito de acusación se limita a hacer suya la proposición probatoria de las demás partes personadas.

14.- SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRÓNICA SUBMARINA S.A., representada por el Procurador D. José María Dorremocha Aramburu. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, testificales, periciales y documental incorporada a las actuaciones. No se admite la documental anticipada consistente en remisión de oficio a la Subdirección General de Informática para que remita los documentos que nombra, por resultar innecesaria la aportación de los mismos a la ingente documentación obrante en autos.

15.- SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA, representado por la Procuradora D^a Matilde Marín Pérez. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, testificales y documental incorporada a las actuaciones.

16.- GESTORÍA MONTALVO S.L., BODEGAS AYUSO S.L. y MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO, representados por la Procuradora D^a María Belén Montalvo Soto. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, testificales (excepto la de los cinco testigos últimos, de los que no se ofrece domicilio), periciales y documental, tanto la incorporada a las actuaciones como la aportada con el escrito de acusación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17.- **VELONOR S.A.L.**, representada por la **Procuradora D^a Begoña López Cerezo**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Laura García-Morey Mollejo, a la que no se acusa, testificales, periciales y documental incorporada a las actuaciones.

18.- **JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ y PAZ MARTÍN DE LA CONCHA**, representados por el **Procurador D. Roberto Granizo Palomeque**. En su escrito de acusación se limita a hacer suya la proposición probatoria de las demás partes personadas.

19.- **JAVIER PELETIER MAURA**, representado por la **Procuradora D^a María Macarena Rodríguez Ruiz**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo José María Ruiz de la Serna, Laura García-Morey Mollejo, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos, a los que no se acusa, además de las testificales, periciales y documental propuestas por el resto de las partes.

20.- **COPROPER-6J DE CASTILLA LA MANCHA**, representada por la **Procuradora D^a Ana de la Corte Macías**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, además de la testifical propuesta por el resto de las partes y la documental.

21.- **CONSTRUCCIONES RICO S.A., TUBOS COLMENAR S.A., RIMACO S.L, MARCELO RICO MATELLANO y MIGUEL ÁNGEL RICO DÍAZ**, representados por la **Procuradora D^a María Luisa Noya Otero**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, declaración de los testigos que menciona (todos ellos propuestos con anterioridad por otras partes), pericial y documental. No se admite la testifical de los 5 testigos que nombra en último lugar y de los que no ofrece el domicilio donde ser citados. Tampoco se admite la documental anticipada consistente en remisión de exhortos a la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional y al Juzgado de Primera Instancia n^o 71 de Madrid, al ser innecesaria la incorporación documental que se pretende.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

22.- AMELIA AGUADO PEÑAS, IRENE DEL CAMPO URUEÑA, COMUNIDAD MADRES DOMINICAS DEL MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE PORTA COELI, JAVIER CHAMOSO GARCIA, DIÓCESIS-OBISPADO DE ASTORGA, DIÓCESIS-OBISPADO DE PALENCIA, EMILIO ESTEBAN OLMEDO, PROVINCIA CANÓNICA DE CANTABRIA ORDEN FRANCISCANA MENORES, BLANCA GARCÍA CALDERÓN, INSTITUTO HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA (SEVILLA), HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (PROVINCIA CANÓNICA DE ANDALUCÍA), HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS DE LA SALLE (DISTRITO DE VALLADOLID), MARCOS LOBATO MARTÍNEZ, JOSÉ CARLOS MUÑOZ MATEO, ISIDRA OLMEDO SALVADOR, FELISA PALOMERO MORO, FERNANDO PEÑAS AGUADO, FERNANDO PRIOR DE CASTRO, JESÚS SAN JOSÉ DEL CAMPO, MARÍA JOSEFA VELASCO CLIMENT y MARÍA TERESA VELASCO CLIMENT, representados por el Procurador D. Raúl Martínez Ostenero. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, declaración de los testigos que menciona (todos ellos propuestos con anterioridad por otras partes), pericial y documental. No se admite la documental anticipada consistente en remisión de oficios a la Comisión Nacional de Mercado de Valores y a la Gestora del Fondo General de Garantía de Inversiones, al ser innecesaria la incorporación documental que se pretende ante la ingente documental ya aportada en autos.

23.- GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES S.A., que actúa en nombre y representación del FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES (FOGAIN), representada por la Procuradora D^a Cayetana Zulueta Luchsinger. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, declaración del testigo que designa, pericial y documental aportada e incorporada con su escrito de acusación.

24.- HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, CASA GENERAL; HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, y CONOCIMIENTO Y FORMACIÓN S.A., representados por la Procuradora D^a Izaskun Lacosta Guindado. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, además de la testifical ya propuesta por otras partes y la documental unida a las actuaciones.

25.- CASA AMBROSIO RODRÍGUEZ S.L., JUAN JOSÉ AGUIRRE URRUTIA, JUAN JOSÉ AGUIRRE LORENZO, RAÚL AGUIRRE LORENZO, SERGIO AGUIRRE LORENZO y MIGUEL AGUIRRE LORENZO,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

representados por la **Procuradora D^a Esperanza Azpeitia Calvin**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, aunque se pide su declaración como testigo; la testifical ya propuesta por otras partes y la testifical de los nombrados acusadores, más los dos testigos que primeramente se designan; periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones e incorporada con el escrito de acusación.

26.- MARCELA SALIDO BALBÁS, representada por el **Procurador D. Roberto Sastre Moyano**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, testifical ya propuesta por otras partes, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

27.- INMACULADA CID SÁNCHEZ, JUANA SÁNCHEZ CENAMOR, PILAR FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ISABEL ORTÍN BARRÓN, MARÍA CRUCES FERNÁNDEZ, LUIS GARCÍA ALONSO y ASCENSIÓN SÁNCHEZ TALAVERA, representados por la **Procuradora D^a María José Rodríguez Teijero**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

28.- COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA S.A. (CETARSA), representada por el **Procurador D. Francisco José Abajo Abril**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

29.- FUNDACIÓN O.N.C.E. PARA LA COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, representada por la **Procuradora D^a Margarita López Jiménez**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, que son para dicha acusación Antonio Rafael Camacho Friaza, José María Ruiz de la Serna y Francisco Javier Sierra de la Flor, declaración como testigos de los demás acusados por las otras partes, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

30.- **MANUELA BARROSO LÓPEZ**, representada por la **Procuradora D^a Carmen Echevarría Terroba**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Miguel Ángel Vicente González, Laura García-Morey Mollejo, Ángeles Leis Hernando e Inmaculada Baltar Santos, a los que no se acusa; 5 testigos (entre ellos dos acusados por otras partes); periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones.

31.- **MARGARITA VORKAUF PÁNDO**, representada por la **Procuradora D^a Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld**. En su escrito de acusación se limita a adherirse en su integridad al escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal.

32.- **INSTITUTO ESPAÑOL DE MISIONES EXTRANJERAS; CONSTRUCCIONES AVAL S.L.; FORMACIÓN, MEJORA Y CONTROL S.A.; CARLOS DÍEZ MORENO y AMPARO RUDILLA MOLINA**, representados por el **Procurador D. Ángel Martín Gutiérrez**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

33.- **TOMÁS RAFAEL ÁLVAREZ TORRIJOS TORRE y CONSTANTINA ÁLVAREZ TORRIJOS TORRE**, representados por el **Procurador D. Fernando Gala Escribano**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, que son para dicha acusación Antonio Rafael Camacho Friaiza, José María Ruiz de la Serna, María Pilar Giménez-Reyna Rodríguez y Agustín Fernández Ameneiro; periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones y acompañada con el escrito de acusación.

34.- **SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS MARÍTIMOS DE VIGO**, representada por la **Procuradora D^a Paloma Ortiz-Cañabate Levenfeld**. En su escrito de acusación se limita a adherirse en su integridad al escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal.

35.- **FUNDACIÓN CALDEIRO**, representada por el **Procurador D. José Luis Ferrer Recuero**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa; testificales ya admitidas (añadiéndose al final a 3



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

personas vinculadas con la parte acusadora); periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones y aportada con el escrito de acusación.

36.- **LUIS CAÑÓN RUBIO y otros, OFIREY S.A. y otros, y ANTONIO DE CIA URIETA y otros**, representados por la Procuradora D^a **Elena Yustos Capilla**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

37.- **ISABEL BARRÓN EGUZQUIZA**, representada por la Procuradora D^a **María José Rodríguez Teijero**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, pericial ya acordada y documental unida a las actuaciones.

38.- **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS AUSBANC CONSUMO**, representada por la Procuradora D^a **María José Rodríguez Teijero**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, pericial ya acordada y documental unida a las actuaciones.

39.- **ARZOBISPADO DE VALLADOLID**, representado por la Procuradora D^a **Ana Nieto Altuzarra**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, testificales ya admitidas (añadiéndose al principio 1 persona vinculada con la parte acusadora), periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

40.- **C.F.E. LA COMPAÑÍA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.**, representada por la Procuradora D^a **María Eugenia Pato Sanz**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Inmaculada Baltar Santos, a la que no se acusa, testificales ya admitidas, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones e incorporada con el escrito de acusación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

41.- **ANDRÉS JOSÉ AYALA SÁNCHEZ, RAFAEL CÁMARA RODRÍGUEZ VALENZUELA, VICENTE MARTÍNEZ PUJALTE, FEDERICO SOUVIRON GARCÍA y JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA**, representados por la Procuradora D^a Teresa Uceda Blasco. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Miguel Ángel Vicente González, Ángeles Leis Hernando e Inmaculada Baltar Santos, a los que no se acusa; testificales ya admitidas (con exclusión de los testigos que no sean propuestos en otros escritos de las partes personadas, debido a la ausencia de datos respecto a los domicilios de tales testigos propuestos); periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones. No se admite la documental anticipada consistente en remisión de oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de certificación de los ingresos obtenidos por los distintos acusados para determinar su patrimonio, puesto que tal petición corresponde formularla, para en su caso ser admitida y cumplimentada, en la pieza separada de responsabilidad civil de cada uno de los acusados.

42.- **MARÍA DEL ROSARIO MEDINA MAROTA, IRMA MARGARITA ALFONSO RUBIO y CLAUDIA BARONI**, representadas por la Procuradora D^a Marta Franch Martínez. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, declaración de los testigos que menciona, pericial y documental. No se admite la testifical de los 5 testigos que nombra en último lugar y de los que no ofrece el domicilio donde ser citados. Tampoco se admite la documental anticipada consistente en remisión de exhorto a la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, al ser innecesaria la aportación documental que se pretende del Procedimiento Ordinario n^o 134/2003.

43.- **ORDEN FILIPENSE MISIONERAS DE ENSEÑANZA, PROVINCIA DE SAN AGUSTÍN DE LA CONGREGACIÓN DE AGUSTINAS MISIONERAS y CORPORACIÓN AGUSTINIANA DENOMINADA PROVINCIA AGUSTINIANA DEL SANTÍSIMO NOMBRE DE JESÚS DE ESPAÑA DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN**, representados por el Procurador D. Luis Carreras de Egaña. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, declaración de los testigos que menciona, pericial y documental. No se admite la testifical de los 5 testigos que nombra en último lugar y de los que no ofrece el domicilio donde ser citados. Tampoco se admite la documental anticipada consistente en remisión de exhorto a la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Nacional, al ser innecesaria la aportación documental que se pretende del Procedimiento Ordinario nº 134/2003.

44.- ASESORES 2000 S.L., representada por el **Procurador D. Isidro Orquín Cedenilla**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo Francisco Javier Sierra de la Flor, Agustín Fernández Ameneiro, Ángeles Leis Hernando, Inmaculada Baltar Santos y Carlos Pascual Ortín Barrón, a los que no se acusa, testificales ya admitidas, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

45.- FABRICIANA IGLESIAS ANCIONES, representada por la **Procuradora Dª Eva Guinea Ruenes**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, salvo José María Ruiz de la Serna, Julio Rodríguez Gil e Inmaculada Baltar Santos, a los que no se acusa, testificales ya admitidas, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

46.- RAFAEL JOVER DE MORA FIGUEROA y DOLORES VILLANUEVA DE GANA, representados por el **Procurador D. Manuel María Martínez de Lejarza Ureña**. En su escrito de acusación se limita a hacer suya la proposición probatoria de las demás partes personadas, con expresa mención a la documental unida a las actuaciones e incorporada con tal escrito de acusación.

III.- ACUSADOS.

1.- ANTONIO RAFAEL CAMACHO FRIAZA, representado por el **Procurador D. Fernando Rodríguez-Jurado Saro**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, testificales ya admitidas y nuevas que designa (salvo los testigos de los que no menciona el domicilio: página 19; ello sin perjuicio de que pueda aportar dichos domicilios al comienzo de las sesiones del juicio, ante lo cual podría ser reconsiderada la inadmisión ahora acordada); periciales ya acordadas (añadiendo al perito designado por la mencionada parte acusada), y documental unida a las actuaciones e incorporada por tal parte acusada en su escrito de defensa. No se admiten las dos periciales económica y caligráfica propuestas de modo anticipado, por considerarse impertinentes y reiterativas: la primera, porque supone una pericial a practicar sobre otra pericial, y la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

segunda, porque resulta innecesaria e inútil a los efectos enjuiciados. Tampoco se admiten las tres documentales igualmente propuestas de manera anticipada, consistentes en remisión de oficios al BBVA, a la Administración de la Seguridad Social y a varios intermediarios financieros, pudiendo la parte interesada aportar en el acto del juicio acerca de tales pruebas los documentos que tenga por convenientes.

2.- **PILAR GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ**, representada por el **Procurador D. Javier Freixa Iruela**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, 6 testificales, 1 pericial psiquiátrica y documental unida a las actuaciones, teniéndose por aportado el informe que se acompaña con el escrito de defensa.

3.- **JOSÉ MARÍA RUIZ DE LA SERNA**, representado por el **Procurador D. Juan Luis Senso Gómez**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, testificales ya admitidas y nuevas que designa (salvo los testigos de los que no menciona el domicilio: folio 44.354; ello sin perjuicio de que pueda aportar dichos domicilios al comienzo de las sesiones del juicio, ante lo cual podría ser reconsiderada la inadmisión ahora acordada); periciales ya admitidas, y documental unida a las actuaciones. No se admiten las tres documentales propuestas de manera anticipada, consistentes en oficios a remitir a la C.N.M.V., a Caja Madrid Bolsa y a Bankinter, pudiendo la parte interesada aportar en el acto del juicio acerca de tales pruebas los documentos que tenga por convenientes.

4.- **ANÍBAL SARDÓN ALVIRA**, representado por el **Procurador D. Emilio Martínez Benítez**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados; testificales ya admitidas y nuevas que designa; periciales ya acordadas (añadiendo al perito calígrafo D. Joaquín Jesús Cepa, designado por la mencionada parte acusada), y documental unida a las actuaciones e incorporada por tal parte acusada en su escrito de defensa. No se admiten las cinco documentales igualmente propuestas de manera anticipada, consistentes en remisión de oficios a la C.N.M.V., al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Comunidad de Madrid, al Registro Mercantil de Madrid, a varias entidades bancarias y a la Gestora del Fondo General de Garantía de Inversiones, pudiendo la parte interesada



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

aportar en el acto del juicio acerca de tales pruebas los documentos que tenga por convenientes.

5.- FRANCISCO JAVIER SIERRA DE LA FLOR, representado por el Procurador D. Pedro Antonio González Sánchez. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, testificales y periciales articuladas por el Ministerio Fiscal, y documental unida a las actuaciones.

6.- MIGUEL ÁNGEL VICENTE GONZÁLEZ, representado por la Procuradora D^a Marta Isla Gómez. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados; testificales ya articuladas por otras partes, además de tres nuevos testigos, debiendo rechazarse aquellos testigos cuyo domicilio se desconozca; periciales ya propuestas, y documental unida a las actuaciones.

7.- AGUSTÍN FERNÁNDEZ AMENEIRO, representado por la Procuradora D^a Amparo Laura Díez Espí. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados; testificales ya articuladas por otras partes, debiendo rechazarse aquellos testigos cuyo domicilio se desconozca, y documental unida a las actuaciones. No se admite la pericial informática propuesta de modo anticipado, debido al tiempo transcurrido desde la intervención policial, sin perjuicio de la aportación, en tiempo y forma, por la parte interesada de cuantos antecedentes documentales e incluso periciales intente acreditar respecto de sus alegaciones.

8.- LAURA GARCÍA MOREY MOLLEJO, representada por el Procurador D. Fernando Rodríguez-Jurado Saro. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaración de la acusada; testificales ya articuladas por otras partes, además de otras nuevas, debiendo rechazarse aquellos testigos cuyo domicilio se desconozca; periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones y acompañada con el escrito de defensa.

9.- ÁNGELES LEIS HERNANDO, representada por el Procurador D. Manuel Sánchez-Puelles y González-Carvajal. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados; testificales



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ya articuladas por otras partes, debiendo rechazarse aquellos testigos cuyo domicilio se desconozca; periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones.

10.- **JULIO RODRÍGUEZ GIL**, representado por la **Procuradora D^a Beatriz Sánchez-Vera Gómez-Trelles**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, declaraciones testificales, periciales ya acordadas y documental unida a las actuaciones.

11.- **INMACULADA BALTAR SANTOS**, representada por el **Procurador D. Emilio Martínez Benítez** (quien a su vez representa bajo una misma defensa a la responsable civil directa **AGP, ASESORÍA Y GESTIÓN DE PATRIMONIOS S.A.** y al partícipe no lucrativo **BALTAR SANTOS S.L.**). Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados; testificales ya articuladas por otras partes y nuevos testigos, debiendo rechazarse aquellos cuyo domicilio se desconozca; periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones. No se admiten las tres documentales propuestas de manera anticipada, consistentes en remisión de oficios al Registro Mercantil de Madrid, a varias entidades bancarias y a la Gestora del Fondo General de Garantía de Inversiones, pudiendo la parte interesada aportar en el acto del juicio acerca de tales pruebas los documentos que tenga por convenientes.

12.- **CARLOS PASCUAL ORTÍN BARRÓN**, representado por la **Procuradora D^a Bárbara Egido Martín**. Tal representación procesal no presentó en tiempo y forma escrito alguno de defensa y de proposición probatoria.

13.- **JOSÉ ALFONSO CASTRO MAYORAL**, representado por el **Procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados; testificales ya articuladas por otras partes y nuevos testigos, debiendo rechazarse aquellos cuyo domicilio se desconozca; pericial de documentoscopia ya acordada; documental unida a las actuaciones, así como nueva pericial a realizar por la Catedrática de Derecho Mercantil D^a María Teresa de Gispert Pastor, cuyo dictamen (de 15 folios y fechado el 29-12-2006) ha sido aportado por la mencionada representación procesal con el escrito fechado el 9-2-2007, presentado el 12-2-2007,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

unido al Tomo VI del Rollo de Sala, pudiendo ser examinado por las partes.

14.- MIGUEL CARLOS PRATS ORIA, representado por el Procurador D. Pablo José Trujillo Castellano. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, testificales ya articuladas por otras partes y nuevos testigos, pericial ya acordada, y documental unida a las actuaciones más otra que se acompaña con el escrito de defensa.

IV.- RESPONSABLES CIVILES DIRECTOS.

1.- GESCARTERA DINERO AV S.A., GESCARTERA DINERO SGC S.A., GESCARTERA PENSIONES EGFP y BC FISCONSULTING. No presentaron escritos de defensa.

2.- GESCARTERA GESTIÓN SGIIC S.A., BOLSA CONSULTING MADRID S.L., BOLSA CONSULTING S.L., BRESTON S.L. y PROMOCIONES ANDOLINI S.A., representadas por el Procurador D. Fernando Rodríguez-Jurado Saro. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados y periciales ya acordadas.

3.- ASESORÍA Y GESTIÓN DE PATRIMONIOS S.A. (AGP), (presentó escrito de defensa junto con la acusada 11 -INMACULADA BALTAR SANTOS- y el partícipe a título lucrativo 10 -BALTAR SANTOS S.L.-), representada por el Procurador D. Emilio Martínez Benitez.

V.- RESPONSABLES CIVILES SUBSIDIARIOS.

1.- CAJA MADRID BOLSA S.V., S.A., representada por el Procurador D. Jacinto Gómez Simón. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, de los representantes legales de las entidades responsables civiles directas y responsables civiles subsidiarias y de los partícipes a título lucrativo; testificales de los personados como acusación particular; periciales ya acordadas, con excepción del informe elaborado por el Catedrático de Derecho Civil D. Mariano Yzquierdo Tolsada, al tratar de materia jurídica sujeta a apreciación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

judicial, no obstante lo cual su dictamen quedará unido a las actuaciones, como subsidiariamente pide la parte proponente; y documental unida a las actuaciones más la aludida que se acompaña con el escrito de defensa. No se admite la pericial contable propuesta de modo anticipado, por considerarse impertinente y reiterativa, porque supone una pericial a practicar sobre otra pericial ya practicada. Tampoco se admiten las tres documentales igualmente propuestas de manera anticipada, consistentes en remisión de oficios a la Agencia Tributaria, a la C.N.M.V. y a varias entidades financieras, al considerarse innecesarias e inútiles, pudiendo la parte interesada aportar en el acto del juicio acerca de tales pruebas los documentos que tenga por convenientes, así como realizar las preguntas sobre los extremos que entiende de interés a la gran cantidad de personas (acusados, testigos y peritos) que serán convocadas al juicio a su instancia y a instancia de las demás partes personadas.

2.- CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA (LA CAIXA), representada por la **Procuradora D^a María Luisa Montero Correal**. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados; 10 declaraciones testificales; pericial policial caligráfica ya acordada; otra pericial económica a practicar sobre dos cuestiones concretas por el Economista-Auditor D. José David Barroso García, cuyos dictámenes, fechados el 29-12-2006, han sido aportados por la parte interesada con el escrito fechado el 11-5-2007 y presentado el 17-5-2007, obrante en el tomo VI del Rollo de Sala, que pueden ser examinados por las partes; y documental unida a las actuaciones, más otra que se acompaña con el escrito de defensa, consistente en un informe caligráfico emitido por D. José Antonio Bargueño Zarza.

VI.- PARTICIPES A TÍTULO LUCRATIVO.

1.- HEREDEROS DE JOSÉ CAMACHO MARTÍNEZ, PILAR FRIAZA ALBARRANCH y DACNA Y COLOMBO S.L., representados por el **Procurador D. Fernando Rodríguez-Jurado Saro**. Se admite el medio de prueba expresamente propuesto, consistente en documental que se acompaña con el escrito de defensa.

2.- NURIA RODRÍGUEZ MARTÍN DE LOS SANTOS, ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍN DE LOS SANTOS y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ ESPEJO, representados por el **Procurador D. Joaquín Fanjul de Antonio**. Se admiten los medios de prueba expresamente



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados Antonio Rafael Camacho Friaza y Ángeles Leis Hernando; 4 declaraciones testificales (de los tres nombrados y de Teodoro Bonilla Álvarez), pericial ya acordada, y documental unida a las actuaciones.

3.- **VÍCTOR GIL BERNABÉ.** No presentó escrito de defensa.

4.- **JOSÉ RAFAEL CAMACHO FRIAZA,** representado por la Procuradora D^a **Sonia Esquerdo Villodres.** Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones.

5.- **PEDRO FRANCISCO VICENTE GONZÁLEZ y FRANCISCO JAVIER VICENTE GONZÁLEZ,** representados por la Procuradora D^a **Marta Isla Gómez.** Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, declaraciones testificales, periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones.

6.- **MIKEL UNANUE UCÍN,** representado por la Procuradora D^a **Blanca Rueda Quintero.** Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados y declaración del mencionado.

7.- **FRANCISCA ALHAMBRA MUÑOZ, ANÍBAL SARDÓN ALHAMBRA, SUSANA SARDÓN ALHAMBRA y JAVIER SARDÓN ALHAMBRA,** representados por el Procurador D. **Emilio Martínez Benítez.** Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, de los representantes legales de las entidades responsables civiles directas y responsables civiles subsidiarias y de los partícipes a título lucrativo; testificales que constan documentadas en las actuaciones; periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones más la que se acompaña con el escrito de defensa. No se admite la practica anticipada de las tres documentales consistentes en remisión de oficios a las tres mercantiles que cita, pudiendo la parte interesada aportar en el acto del juicio acerca de tales pruebas los documentos que tenga por convenientes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

8.- SCG SERVICIOS DE CONSULTORÍA GENERALES S.L. y TECNIBRAND, representadas por el Procurador D. Emilio Martínez Benítez. Se admiten los medios de prueba expresamente propuestos, consistentes en declaraciones de los acusados, de los representantes legales de las entidades responsables civiles directas y responsables civiles subsidiarias y de los partícipes a título lucrativo; testificales que constan documentadas en las actuaciones; periciales ya acordadas, y documental unida a las actuaciones más la que se acompaña con el escrito de defensa. No se admite la práctica anticipada de las cuatro documentales consistentes en remisión de oficios a las tres mercantiles que cita y al Registro Mercantil de Madrid, pudiendo la parte interesada aportar en el acto del juicio acerca de tales pruebas los documentos que tenga por convenientes.

9.- RAIMIB SERVICE S.L. No presentó escrito de defensa.

10.- BALTAR SANTOS S.L., representada por el Procurador D. Emilio Martínez Benítez. Presentó escrito de defensa junto con la acusada 11 -INMACULADA BALTAR SANTOS- y la responsable civil directa 6 -ASESORÍA Y GESTIÓN DE PATRIMONIOS S.A. (AGP)-.

VII.- PERJUDICADOS SÓLO PERSONADOS.

1.- PARROQUIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE LA DIÓCESIS DE JEREZ DE LA FRONTERA e INMACULADA GÁLVEZ PASTOR y otros, representados por la Procuradora D^a Rosina Montes Agustí.

2.- SAN FRANCISCO DE SALES CONGREGACIÓN SALESIANA, CONGREGACIÓN DE ESCLAVAS DEL DIVINO CORAZÓN, MATÍAS ARANCE AGUADO y MONASTERIO SAN CLEMENTE DE SEVILLA, representados por el Procurador D. Luciano Roch Nadal.

3.- JESÚS PANTOJA MADRID y JOSÉ MANUEL PICHEL JALLAS, representados por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén.

4.- FRANCISCO BAUZA MORE, representado por el Procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5.- SANILASER VISION S.L., representada por la Procuradora D^a Marta Franch Martínez.

6.- JOSÉ ANTONIO GARCÍA DE LA CHICA, representado por la Procuradora D^a Amparo Laura Díez Espí.

7.- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., representado por el Procurador D. Eduardo Codes Feijoo.

8.- RAIL EUROPE ESPAÑA, representada por el Procurador D. Vicente Arche Rodríguez.

9.- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU, representada por el Procurador D. Federico Ruipérez Palomino.

10.- ASOCIACIÓN PRO-HUÉRFANOS DE LA GUARDIA CIVIL, representada por el Procurador D. Gerardo Tejedor Vilar.

11.- FERNANDO RUIZ LÓPEZ y otros, representados por la Procuradora D^a Susana Gómez Castaño.

12.- MARÍA ANTONIA GARCÍA GUARIDO, representada por la Procuradora D^a Lucía Manchón Sánchez-Escribano.

13.- NATALIA EGUINO DE NICOLÁS, representada por el Procurador D. Antonio de Palma Villalón.

14.- MARÍA ISABEL TRABA URIARTE FLÓREZ, representada por la Procuradora D^a María Belén Aroca Flórez.

15.- THALES INTERNACIONAL SPAIN S.A. y ANTONIO HERMOSÍN, representados por la Procuradora D^a María Salud Jiménez Muñoz.

16.- MIGUEL HERRERA ELENA, ALFONSO HERRERA ELENA, FELÍCITA ZAPICO SUÁREZ y MANUELA CANTELI MARTÍNEZ, representados por el Procurador D. Nicolás Álvarez Real.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17.- JOSÉ SANZ GUIJARRO, representado por el Procurador D José Antonio Hurtado Cejas.

18.- ENTIDAD PAMAR 4 S.L., representada por la Procuradora D^a Amaya Castelló Gallo.

19.- FRANCISCO SEVILLA SANZ, MARIE CATHERINE FABIENNE ROBIN SEVILLA, FRANCISCO JAVIER SEVILLA BERENGUER y OLGA SEVILLA BERENGUER, representados por el Procurador D. Julián Caballero Aguado.

20.- MANUEL CASAS CLEMENTE, representado por la Procuradora D^a Esmeralda González García del Río.

21.- JAIME GALOBART SÁNCHEZ-MARCO, representado por el Procurador D. Juan Luis Cárdenas Porras.

22.- JOSÉ ANTONIO ALBERQUILLA PABLO, representado por la Procuradora D^a Araceli Morales Merino.

23.- VIAJES CHINAMAR S.A., EXTREMO ORIENTE S.A. y EUROÍNDICO S.L., representadas por el Procurador D. Armando García de la Calle.

24.- ESTHER CUBILLAS RODRÍGUEZ e IGNACIO NÚÑEZ NÚÑEZ, representados por la Procuradora D^a Rocío Sampere Meneses.

25.- FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ BALVÁS, FAUSTINO PENDÁS IGLESIAS y JOSÉ LUIS MORALES FERNÁNDEZ, representados por la Procuradora D^a Isabel Juliá Corujo.

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general y pertinente aplicación,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

LA SALA ACUERDA:

1.- La admisión e inadmisión de los medios probatorios articulados por las partes personadas, de conformidad con lo expresado en el Fundamento Jurídico Único de la presente resolución.

2.- Señalar para el comienzo de la celebración del Juicio Oral el lunes día 17 de septiembre de 2007 a las diez horas, continuando en los sucesivos días martes 18 y miércoles 19, y los demás lunes, martes y miércoles de los meses de septiembre (24, 25 y 26), octubre (1, 2 y 3; 8, 9 y 10; 15, 16 y 17; 22, 23 y 24; 29, 30 y 31), noviembre (5, 6 y 7; 12, 13 y 14; 19, 20 y 21; 26, 27 y 28) y diciembre (3, 4 y 5; 10, 11 y 12; 17, 18 y 19), en sesiones de mañana y tarde, en las instalaciones de la Audiencia Nacional habilitadas en la Casa de Campo, Avenida de Portugal s/n, a cuyo fin cítese a la primera sesión a las partes, acusados, responsables civiles y partícipes a título lucrativo, posponiéndose la citación de los testigos y peritos para el momento procesal oportuno; todo ello con los apercibimientos legales, expidiéndose los oportunos despachos.

3.- El Tribunal que juzgará la causa estará compuesto por los Magistrados que suscriben la presente resolución como Presidente (Iltma. Sra. D^a Carmen Paloma González Pastor) y como ponente (Iltmo. Sr. D. Juan Francisco Martel Rivero). En cambio, queda pendiente de confirmación si actuará en el juicio el tercer Magistrado (Iltmo. Sr. D. Ricardo Rodríguez Fernández) o cualquier otro miembro de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, lo que será comunicado a las partes con la antelación suficiente.